



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : LUZ MERY PAREDES OTALORA
Radicado : 2021-00426

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LUZ MERY PAREDES OTALORA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 55158356**

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$149.553.79) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 19.91% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$187.933.85) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$164.541.46) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 19.91% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$186.234.15) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$166.258.91) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 19.91% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DICISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$184.516.70) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

4.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$167.994.29) M/CTE., correspondiente a la cuota vencida el día 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 19.91% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$182.781.32) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

5.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$17.343.522.90) M/CTE., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 19-91% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-69976, de propiedad de la demandada LUZ MERY PAREDES OTALORA identificada con C.C. No. 55.158.356. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**